

ORDENANZA NUMERO 6

(De 24 de Mayo de 1943)

Por la cual se funda la Universidad Popular y se dictan otras disposiciones.-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS,

ORDENA :

ARTICULO 1º.- Inmediatamente después de la sanción de esta Ordenanza, el gobierno departamental procederá a organizar en la ciudad de Manizales la Universidad Popular sobre las bases que se expresan a continuación:

La UNIVERSIDAD POPULAR se dedicará a los siguientes fines:

- a). Dar enseñanza secundaria y comercial.
- b). Dar enseñanza técnica e industrial.
- c). Formar peritos agrícolas y pecuarios.
- d). Fomentar la enseñanza de las bellas artes.
- e). Propulsar la cultura de la mujer caldense, instruyéndola en economía doméstica, artes manuales, enfermería, comercio, etcétera, etcétera, y
- f). lograr el mejoramiento de la cultura intelectual y la mayor capacitación de los obreros manuales.

ARTICULO 2º.- DEPENDENCIAS.

La Universidad Popular tendrá como su núcleo central - el Instituto Universitario de Caldas y estará integrada por los siguientes establecimientos:

- a). Instituto Universitario de Caldas.
- b). Facultad de Ingeniería especializada. (Química Industrial, Mecánica y Electrotécnia).
- c). Facultad de Agronomía y Veterinaria.
- d). Facultad de Arquitectura y Bellas Artes aplicadas. (Escuela de Decoración, Conservatorio de Música, etc.).
- e). Escuela Industrial. (Albañilería, Ebenistería, Forjado, Electricidad, etc.)
- f). Liceo Departamental Femenino

ARTICULO 3º.- EDIFICIO

La Universidad Popular funcionará en los siguientes Edificios:

Primero: Instituto Universitario de Caldas. En el local que ocupa actualmente, el cual será ampliado, reformado o reconstruido con base en nuevos planes elaborados por la Secretaría de Obras Públicas del Departamento.

Segundo: Escuela Industrial. En el local construido por la Nación con tal objeto, el que ha sido dado en préstamo al Departamento para que funcione dicho plantel y sus anexos.

Tercero: La Facultad de Arquitectura y Bellas Artes aplicadas. Funcionará en el Edificio que para tal fin reconstruye la Sociedad de Mejoras públicas de Manizales.

Cuarto: La Facultad de Ingeniería Especializada y la Facultad de Agronomía y Veterinaria, funcionará en los locales que con tal fin construirá el Departamento en los lotes de propiedad Municipal, donde actualmente -

funciona el parque infantil y donde funciona el cuartel del regimiento "Ayacucho". Estos edificios adyacentes al Instituto Universitario, se construirán -- siempre y cuando que el municipio ceda los lotes para tal fin.

Quinto: Liceo Departamental Femenino. En el edificio de propiedad del Departamento, situado en el barrio de "San José", calle entre cañerías, donde antiguamente funcionaba la Escuela Normal de Varones. En este Liceo se dictarán cursos prácticos de economía doméstica, enfermería, comercio, trabajos manuales, etc de acuerdo con reglamentación que hará el gobierno departamental.-

ARTICULO 4º.- Vótase la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) que serán forzosamente incluidos en las cinco vigencias fiscales próximas, a razón de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00) en cada una, con destino a la construcción de edificios en el siguiente orden de prelación: Instituto Universitario de Caldas, Facultad de Ingeniería Especializada y Facultad de Agronomía y Veterinaria.-

PARAGRAFO .- Autorízase al Gobierno Departamental para contratar empréstitos, realizar operaciones de crédito y cualesquiera otras gestiones conducentes a la construcción de tales edificios en el menor término posible, dentro de las limitaciones fiscales expresadas en el artículo anterior.

Para el pago de los créditos que con tal fin se obtengan, el gobierno dispondrá de cuota- anuales de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00).-

ARTICULO 5º.- SOSTENIMIENTO

Fórmase el Presupuesto de gastos de la Universidad Popular así:

I INSTITUTO UNIVERSITARIO

<u>PERSONAL</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>	
Rector a	300.00	3.600.00	
Vice-Rector a.....	200.00	2.400.00	
Secretario a.....	160.00	1.920.00	
13 Directores de grupo a	160.00	24.960.00	
Bibliotecario a	80.00	960.00	
Médico a.....	100.00	1.200.00	
Dentista a	80.00	960.00	
Mecanógrafa a.....	50.00	600.00	
2 porteros mandaderos a.....	50.00	1.200.00	
Inspector de aseo a	45.00	540.00	
2 ayudantes del insp. de aseo a..	30.00	720.00	\$ 39.060.00

PROFESORADO EXTERNO

Partida global para pago de servicios de profesores especializados adquiridos por contrato, y de catedráticos externos

\$ 20.960.00

El Gobierno fijará lo que es entendiéndose por cátedra. Sin embargo queda autorizado para establecer una forma de pago por los servicios de los profesores externos, determinando un precio por hora de clase.

BECAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS

Son: Ocho mil ochocientos pesos m/c Calle 65 No. 26-10 PBX: 8781500 - Telefax: 8781501
E-mail: ucaldas@ucaldas.edu.co www.ucaldas.edu.co
Apartado Aéreo: 275 Manizales - Colombia

DOTACION Y SOSTENIMIENTO:

Para servicio de agua, luz y teléfono etc. \$	1.250,00	
Para reparaciones del edificio	\$	500,00
T o t a l	\$	1.750,00

II ESCUELA INDUSTRIAL

Director a	200,00	2.400,00	
Secretario a	130,00	1.560,00	
4 directores de grupo a	130,00	6.240,00	
4 Jefes de taller a	100,00	4.800,00	
4 Instructores ayudantes de los Jefes de taller a	80,00	3.840,00	
1 Catedrático de Educación Física ..	50,00	600,00	
10 Catedráticos para cursos de extensión de cultura obrera (diurnos y nocturnos)	20,00	2.400,00	
Almacenista economo a	100,00	1.200,00	
Celador a	30,00	360,00	
2 ascensores a	25,00	600,00	
3 sirvientas a	20,00	720,00	
1 ropera a	25,00	300,00	
1 mandadero a	30,00	360,00	\$ 25.380,00
Para Becas y pensiones			9.000,00
Para dotación y equipo de la Escuela Industrial (Talleres, mobiliarios vajilla, etc.)			18.000,00
Para material de enseñanza			4.000,00
Para servicios de agua, luz, teléfono y reparaciones			1.000,00
T o t a l			57.380,00

III- ESCUELA DE BELLAS ARTES Y CONSERVATORIO DE MUSICA.

Director a	150,00	1.800,00	
Sub-Director Jefe de la sección municipal con obligación de dictar dos cátedras a	100,00	1.200,00	
Secretario-Profesor a	80,00	960,00	
Profesor técnico a	100,00	1.200,00	
Profesor de dibujo a	40,00	480,00	
6 catedráticos a	25,00	1.800,00	
Portero a	40,00	480,00	
Celador nocturno a	25,00	300,00	
Inspector de aseo a	15,00	180,00	
Ayudante de la clase de escultura y talla a	15,00	180,00	6.500,00
Para becas de estudiantes de Bellas Artes			1.200,00
Para pago de modelos en las clases de dibujo, pintura y escultura			1.000,00
Para dotación, equipo, arriendo de mobiliario, instrumentos etc.			2.000,00
T o t a l			13.500,00

IV LICEO DEPARTAMENTAL FEMENINO

Directora a.....	150.00	1.800.00	
4 Directoras de grupo a	120.00	5.760.00	
Secretaria a	120.00	1.440.00	
10 Profesoras a	30.00	3.600.00	
Portera a	50.00	600.00	
Aseadora a	30.00	360.00	
Mandadera a	30.00	360.00	
2 sirvientas a	20.00	480.00	
Ropera a	20.00	240.00	
Ecónoma a	70.00	<u>840.00</u>	15.480.00

Para mobiliario, material de enseñanza, dotación y equipo de vajilla para co- cina, comedores, útiles de escritorio, etc.			10.000.00
Para becas y pensiones alimenticias ..			<u>7.000.00</u>
T o t a l			<u>32.480.00</u>

ARTICULO 62.- El rector, vicerrector, médico y dentista del Instituto Universitario, lo será también de todas las dependencias de la Universidad Popular y cuando estén funcionando todas ellas devengarán los siguientes sueldos, así:

El Rector, una asignación mensual de..	400.00
El Vice-rector, una asignación mensual de	250.00
El médico, una asignación mensual de..	200.00
El dentista, una asignación mensual de	150.00

PARAGRAFO .- 12)- Queda autorizado el gobierno para poner en vigencia este artículo, en su totalidad, o parte de él, cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO .- 22)- En caso de que el médico y el dentista entren a devengar la asignación que se fija en este artículo, tendrán la obligación de trabajar por lo menos cuatro horas diarias.-

ARTICULO 72.- Todas las dependencias de la Universidad Popular se regirán en su organización y reglamento interno, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales serán ampliadas y complementadas por la Dirección de Educación Pública del Departamento, si fuere el caso.-

ARTICULO 82.- Los Profesores de ciencias físico-matemáticas, química, matemáticas, idiomas, ciencias naturales, trabajos manuales, educación física y dibujo, serán especialistas en sus respectivas ramas.-

ARTICULO 92.- El personal especializado será contratado por el Rector del Instituto Universitario, para períodos no menores de un año, ni mayores de tres. Los contratos que así se celebren deberán ser aprobados por la Gobernación del Departamento y registrados en la Contraloría Departamental.-

ARTICULO 102.- Autorízase al gobierno departamental para que cuando lo estime conveniente contrate los servicios de profesores especializados para las distintas secciones de la Universidad Popular.-

ARTICULO 11º.- El Tesorero de Educación será a la vez Tesorero de la Universidad Popular. Las normas de Tesorería de la Universidad Popular y la caución que deba preñar serán fijadas por la Contraloría Departamental.

Calidad de Vida 8781501 - Telefax: 8781501
E-mail: ucaldas@ucaldas.edu.co - www.ucaldas.edu.co
Apartado Aéreo: 275 Manizales - Colombia

ARTICULO 12º.- Cada una de las Secciones de la Universidad Popular, tendrá su Tesorero particular constituido en la forma establecida por el artículo 5º de la Ordenanza 37 de 1940.-

ARTICULO 13º.- Los tesoreros particulares de que habla el artículo anterior, serán empleados en beneficio de sus respectivos establecimientos, mediante resoluciones que dicten los directores de las secciones, las que serán aprobadas por la Dirección de Educación Pública del Departamento.-

PARAGRAFO .- Cuando el Rector del Instituto Universitario ejerza las funciones de Rector de la Universidad Popular, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Artículo 6º de la presente ordenanza, las Resoluciones de que se habla en el presente artículo, deberán llevar su aprobación, sin necesidad de que lo fueren por la Dirección de Educación Pública.-

ARTICULO 14º.- El gobierno departamental podrá exigir a los alumnos de química industrial y de la escuela industrial la constitución de depósitos para responder por los elementos destinados a su trabajo y aprendizaje. La cuantía de estos depósitos la fijará el Gobierno al reglamentar esta Ordenanza.-

ARTICULO 15º.- queden vigentes los artículos 7º y 9º de la Ordenanza 37 de 1940, haciéndolos extensivos a todas las secciones de la Universidad Popular.-

ARTICULO 16º.- El Director de la Escuela de Bellas Artes y Conservatorio de Música se encargará de la Escuela Industrial, mientras ésta se organiza convenientemente.

ARTICULO 17º.- Créanse veinticinco (25) becas a razón de treinta pesos mensuales (\$ 30,00) cada una para estudiantes caldense que hayan de continuar estudios en las diferentes Facultades profesionales, Institutos Industriales, Escuelas agrícolas, etc. las que serán adjudicadas por el gobierno departamental, dando prelación a quienes sigan estudios de Ingeniería en cualquiera de sus especializaciones, Química, Agronomía e Industrial.-

PARAGRAFO .- De estas veinticinco becas forzosamente se destinará un mínimo de diez para atender a la preparación de profesorado técnico y especializado para las distintas dependencias de la Universidad Popular.-

ARTICULO 18º.- Para obtener el beneficio de una beca, de las contempladas por el Departamento, serán condiciones indispensables:

a)- que los padres, acudientes o guardadores del beneficiario no tengan capacidad económica que les permita atender este servicio, lo cual comprobado con documentación que deberán presentar ante la Dirección de Educación, la cual definirá si el aspirante tiene derecho a que se le conceda esta gracia o no;

b)- que el beneficiario se matricule en el establecimiento que le otorga el decreto de adjudicación;

c)- la obtención de dos materias o más en -

la pérdida de la beca;

d)- Con cada cuenta de cobro el beneficiado debe presentar la constancia del Rector o del Secretario de la respectiva facultad, donde conste que ha asistido con regularidad a las clases del mes correspondiente. Además, con la primera cuenta del año deberá incluir una certificación de que se matriculó en el curso correspondiente y con la última de cada año la certificación de las calificaciones obtenidas en los exámenes de fin de año.-

ARTICULO 19º.- Desde la sanción de la presente ordenanza quedan suprimidos todos los auxilios y subvenciones para planteles de enseñanza primaria, secundaria o profesional, que funcionen con el carácter de privados.-

ARTICULO 20º.- El gobierno queda autorizado para hacer los traslados necesarios en el presupuesto con el fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza; reglamentarla convenientemente y ponerla en ejecución total o parcialmente, a medida que las circunstancias económicas o presupuestales lo permitan.-

ARTICULO 21º.- Autorízase al gobierno para celebrar contratos con la nación relativos a la nacionalización de la Universidad Popular o sus dependencias, consecución de aportes, auxilios, etc. con el fin de atender a su mejor organización y funcionamiento.-

ARTICULO 22º.- Queda autorizado el gobierno para organizar el pago de catedráticos en los diferentes establecimientos de enseñanza secundaria y normalista por el sistema de horas de trabajo, estableciendo un precio para cada una.-

ARTICULO 23º.- La Universidad Popular estará bajo la Dirección de un Consejo Directivo compuesto por el Director de Educación Pública que será su presidente, el Rector o Director de la Universidad, que será su Vice-presidente, y de los Directores de cada una de las distintas Facultades. El Consejo Directivo elaborará el reglamento para el régimen interno de la institución en consonancia con las normas del Ministerio de Educación Nacional.-

ARTICULO 24º.- Queda autorizado el gobierno departamental para realizar todas las gestiones encaminadas a darle cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza. Contratar préstamos, y efectuar todos los contracréditos necesarios. Asimismo queda facultado para reglamentarla.-

ARTICULO 25º.- Quedan derogadas las ordenanzas contrarias a la presente.-

ARTICULO 26º.- Esta Ordenanza regirá desde su sanción.-

Dada en Medellín, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-

El Presidente,

JULIO BARRERA ISAZA

El Secretario,

EDUARDO CHICA

Gobernación del Departamento de Caldas.- Manizales, mayo
veinticuatro de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y ejecútese.-

El Gobernador, ALFONSO JARAMILLO ARANGO

El Director de Educación, SANTIAGO GUTIERREZ A.

El Secretario de Hacienda, FELIX SALAZAR SANTACOLOMA

Es fiel copia.-

